



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2022 00297 00
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

AUTO PARA MEJOR PROVEER

Estando el proceso a Despacho para proferir sentencia, se encuentra que es necesario decretar una prueba de oficio con el objeto de dilucidar algunos puntos dudosos respecto de los hechos objeto de debate relacionado con la notificación de los actos administrativos objeto de control judicial.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011 y el deber de la demandada contenido en el parágrafo 1 del artículo 175 de la misma norma, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP que aporte al correo electrónico del juzgado jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co el expediente administrativo de la pensionada AIDA MERY MARÍA GÓMEZ DE ZAMBRANO.

Los antecedentes administrativos deberán contener copia de cada uno de los actos administrativos proferidos por la entidad con relación a la reliquidación pensional ordenada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Caquetá y confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, así como la debida constancia de notificación de cada uno de estos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE

Primero.- OFICIAR por secretaría a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para que, en el término de cinco (05) días, allegue con destino a este Despacho - jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co - el expediente administrativo de la pensionada AIDA MERY MARÍA GÓMEZ DE ZAMBRANO.

Los antecedentes administrativos deberán contener copia de cada uno de los actos administrativos proferidos por la entidad con relación a la reliquidación pensional ordenada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Caquetá y confirmada por el Tribunal Administrativo del Caquetá, así como la debida constancia de notificación de cada uno de estos.

Se informa a las partes y demás intervinientes que, es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la sociedad VITERI ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.569.499-9, como apoderada general de la UGPP, para los efectos y fines conferidos en la Escritura Pública No. 604 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C. allegada al expediente digital¹, conforme a lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G. del P.

Tercero.- Reconocer personería jurídica al abogado ÁLVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, portador de la tarjeta profesional No. 352.133 del CSJ, en calidad de apoderado de la UGPP, de conformidad con la sustitución efectuada por el

¹ 21. 2023-05-17 PoderUGPP

Representante Legal de VITERI ABOGADOS S.A.S., allegada al expediente digital², tal como lo prevén los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G. del P.

Cuarto.- Una vez allegada la información requerida, ingrésese el expediente al despacho para lo pertinente.

Quinto.- En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 de la Ley 2213 de 2022³ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

abogadodiegoruiz@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

gerencia@viteriabogados.com

oviteri@ugpp.gov.co

aduartel@viteriabogados.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

² 23. 2023-05-26 AlegatosDeConclusión Folios 17 y 18.

³ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0805fa1257aa4690f839e6fccbaad9ab6ac6c27e38396da8c8aeb5bd0107b159**

Documento generado en 11/08/2023 12:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>